



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL ACUERDO PROVISIONAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CHIHUAHUA, EMITIDO EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL CUADERNILLO NÚMERO 23/2022 DEL ÍNDICE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Atendiendo a que el Estado de Chihuahua se encuentra en la tercera etapa de implementación de la reforma laboral, es necesario que este Consejo de la Judicatura siga realizando acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuras personas operadoras de dicho sistema de justicia, las cuales son medulares para lograr el éxito en la materialización de dicho imperativo constitucional.

Por lo anterior y para el inicio de las funciones de los Tribunales Laborales, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración de los Tribunales Laborales y sus procedimientos administrativos, motivo por el cual esta Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en lo



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

dispuesto por el artículo 132 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CHIHUAHUA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Asimismo, este Consejo de la Judicatura en términos de los artículos 86 y 131, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica, tiene la prerrogativa de nombrar a la persona titular y al personal de los órganos y áreas auxiliares del Poder Judicial, así como de los órganos desconcentrados, en lo que interesa, a las personas servidoras públicas que sean necesarias para la prestación del servicio de los tribunales laborales, conforme se autorice en el presupuesto.

CUARTO. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el Acuerdo General que autoriza la integración de los Tribunales de Justicia Laboral en el Estado de Chihuahua, publicado el cinco de febrero de dos mil veintidós; indicándose en lo que interesa, que dentro de la integración de dichos





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

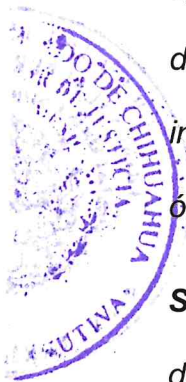
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Tribunales, se contaría con una coordinación de gestión, la que se auxiliará del personal administrativo y técnico especializado que sea necesario para garantizar su funcionamiento.

QUINTO. A su vez, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se expidió el Acuerdo General relativo a la implementación de la reforma laboral, publicado el veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en la que se señaló que deberá erogarse el rubro de servicios personales correspondiente a las plazas necesarias para el inicio de operaciones de los tribunales laborales, pudiendo, de acuerdo a las necesidades del servicio, crear de forma gradual aquellas plazas no concursables y que resulten indispensables para la preparación de la entrada en funciones de los citados órganos.

SEXTO. Atendiendo a que el Estado de Chihuahua se encuentra en la tercera etapa de implementación de la reforma laboral, este Consejo de la Judicatura ha realizado múltiples acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuras personas operadoras de dicho sistema de justicia, las cuales son medulares para lograr el éxito en la materialización de dicho imperativo constitucional. Por lo anterior, y para el inicio de las funciones de los Tribunales Laborales, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración de los Tribunales Laborales y sus procedimientos administrativos.

SÉPTIMO. En tal virtud, se estima necesario establecer una estructura orgánica administrativa que tenga como objeto, para la debida marcha de los tribunales laborales a instalarse a partir del próximo tres de octubre de dos mil veintidós, la implementación de las tareas necesarias para su adecuado funcionamiento; ello, con la finalidad de efficientar los trámites y centrar las funciones jurisdiccionales exclusivamente en las y los jueces que, en su debida oportunidad, estarán a cargo de las labores jurisdiccionales en materia de justicia laboral.



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Por todo lo antes expuesto, se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. *La Coordinación de Gestión en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá la categoría de Dirección y será independiente en sus funciones y gestiones de la Dirección de Gestión Judicial.*

Será la encargada de administrar los sistemas de gestión y las oficinas de correspondencia común, siguiendo los principios de eficiencia, calidad, racionalidad y aprovechamiento de la tecnología; así como de proporcionar el soporte y apoyo necesarios a las personas usuarias y proveer a las distintas áreas administrativas de información sobre la gestión judicial en materia laboral.

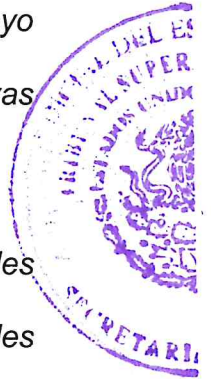
SEGUNDO. *Para el desempeño de sus funciones, contará con oficinas regionales en los distritos judiciales que de acuerdo al estudio, estadística y necesidades considere el Pleno del Consejo, iniciando con los Distritos Judiciales Abraham González, Bravos y Morelos.*

TERCERO. *De acuerdo al presupuesto de egresos y las necesidades del servicio, el Poder Judicial contará para el ejercicio de sus funciones en materia de justicia laboral con:*

- a. Una Coordinación;*
- b. Jefaturas de Departamento;*
- c. Supervisiones Administrativas;*
- d. Personal auxiliar especializado, y*
- e. Personal administrativo y técnico especializado.*

CUARTO. *La persona que aspire a ocupar la Coordinación de Gestión Judicial en materia Laboral del Poder Judicial del Estado, deberá cubrir los siguientes requisitos:*

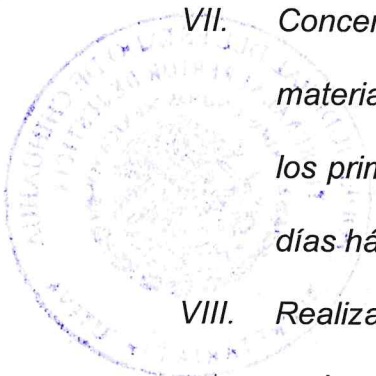
- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;*



- II. *Contar con licenciatura en derecho y tener conocimientos técnicos sobre el Sistema de Justicia Laboral;*
- III. *Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;*
- IV. *No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

QUINTO. *La Coordinación de Gestión Judicial en materia Laboral, contará con las siguientes facultades:*

- I. *Dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de los tribunales laborales y oficinas regionales;*
- II. *Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora continua de los tribunales laborales;*
- III. *Proponer al Consejo de la Judicatura los manuales de organización y procedimientos requeridos;*
- IV. *Verificar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos;*
- V. *Proponer mejoras y validar los cambios a los sistemas implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información;*
- VI. *Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de su objetivo;*
- VII. *Concentrar los informes estadísticos sobre el movimiento de asuntos en materia laboral y rendir información a la Unidad de Estadística Judicial, los primeros cinco días de cada mes e informe anual los primeros cinco días hábiles del mes de enero;*
- VIII. *Realizar reuniones de trabajo con personal jurisdiccional laboral y oficinas regionales;*



- IX. *Proponer al Consejo de la Judicatura la adopción de medidas para la mejora continua del servicio y buenas prácticas;*
- X. *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia; y,*
- XI. *Las demás que señale la ley y el Consejo de la Judicatura.*

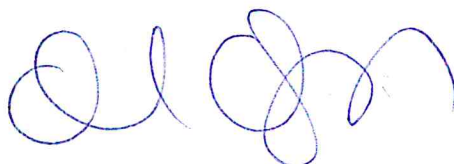
SEXO. *A fin de contar con el apoyo y asistencia técnica que requiere el Pleno del Consejo y los Consejeros en particular, con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial del Estado, nómbrase a la persona titular de la aludida coordinación;*

SÉPTIMO. *Notifíquese el contenido del presente a la Dirección General de Administración para que, en cumplimiento al ejercicio de sus funciones, realice las gestiones necesarias para garantizar la adecuada operación para el cumplimiento del presente acuerdo.*

OCTAVO. *El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Poder Judicial del Estado.*

NOVENO. *En su oportunidad, dese vista de esta determinación provisional al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su eventual ratificación."*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN TRES FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDEN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



**LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

